

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

63

VILLAVICIOSA DE ODÓN

RÉGIMEN ECONÓMICO

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, de 25 de febrero de 2026, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas para el respiro familiar de personas cuidadoras de personas dependientes y/o con discapacidad.

A partir del día siguiente a la publicación de las bases reguladoras de las ayudas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se abre un período de alegaciones de 30 días naturales.

En los términos que a continuación se concretan, se publican las bases reguladoras de dichas ayudas económicas, por lo que se hace público lo siguiente:

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA EL RESPIRO FAMILIAR DE PERSONAS CUIDADORAS DE PERSONAS DEPENDIENTES Y/O CON DISCAPACIDAD

De conformidad con el presupuesto general del Ayuntamiento y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, publicada el 21 de marzo de 2016 en el BOCM, el objetivo de la presente convocatoria es apoyar a las personas cuidadoras habituales no profesionales que atienden de forma continuada a una o más personas dependientes en sus domicilios dentro del término municipal de Villaviciosa de Odón.

Se pretende facilitar que el familiar cuidador disponga de tiempo libre, contribuyendo así a prevenir la sobrecarga del/de la cuidador(a) principal.

La Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid en su artículo 71 a) destaca como acciones el apoyo específico a las familias con hijos con discapacidad o con otro tipo de necesidades especiales mediante programas de apoyo y respiro.

La Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, en su artículo 18.4 destaca la necesidad de promover acciones de apoyo a los cuidadores no profesionales que incorporarán programas de formación, información y medidas para atender los periodos de descanso.

Asimismo, la *Estrategia de Atención a las Personas Mayores de la Comunidad de Madrid 2017-2021*, en su medida 81, subraya la necesidad de promover acciones de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales e impulsar medidas que faciliten los periodos de descanso del cuidador familiar mediante la creación de un programa de respiro familiar.

Estas actuaciones se enmarcan en la Línea 26 del *Plan Estratégico de Subvenciones de Villaviciosa de Odón 2025-2027*.

En todo lo no previsto en las presentes bases, se aplicará, con carácter supletorio, lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, *General de Subvenciones*; su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Artículo 1.- Objeto y finalidad

Es objeto de las presentes bases reguladoras el establecimiento de la concesión directa de ayudas económicas para respiro familiar a personas cuidadoras habituales no profesionales en el término municipal de Villaviciosa de Odón, por un importe total de 15.000,00 euros, con cargo al programa Respiro Familiar, aplicación presupuestaria 2317 48001 Respiro Familiar 2026.

El programa tiene por finalidad:

- Mejorar la calidad de vida de la persona dependiente y su entorno familiar.
- Evitar o retrasar el ingreso en centros residenciales.
- Aliviar la carga y el estrés de las familias y cuidadores.
- Facilitar la conciliación familiar y laboral.

Artículo 2. -Tipología de ayudas

Con el fin de facilitar el descanso y atender las necesidades puntuales derivadas de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas cuidadoras habituales no profesionales que conviven diariamente con las personas a las que atienden, se financiarán los servicios descritos a continuación, siempre que la prestación se realice entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2026.

Servicios financiados:

a) Acompañamiento y asistencia domiciliaria

- Hasta un máximo de 48 horas al año por persona atendida, distribuidas según convenga a la persona cuidadora.
- Costes máximos:
 - 18 euros por hora.
 - 100 euros por cada día completo.

b) Asistencia en establecimiento externo sociosanitario

En los casos en que se requiera un servicio residencial temporal o de centro de día, el servicio deberá incluir las prestaciones propias de los centros sociosanitarios o centros de día acreditados.

- Duración máxima del respiro: 10 días al año por persona atendida.
- Costes máximos:
 - 70 euros/día para servicio residencial o alojamiento.
 - 40 euros/día para servicio de día o nocturno.
- Las estancias se contratarán únicamente con centros y empresas que cuenten con la acreditación correspondiente.

Artículo 3.- Personas beneficiarias

La financiación de estas ayudas, por un importe máximo de 15.000,00 euros, se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 2317 48001 de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón para el ejercicio 2026.

Artículo 4.- Requisitos para ser beneficiarios de las ayudas

Podrán ser beneficiarias de las ayudas de respiro familiar, las personas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser persona cuidadora habitual no profesional que atienda de forma continuada a una o más personas en su domicilio, ayudándolas en el desarrollo de las actividades de la vida diaria.
 - En caso de que la ayuda sea solicitada por varias personas cuidadoras habituales vinculadas a una misma persona dependiente y/o con discapacidad, el total de gastos financiados no podrá superar las cuantías máximas establecidas por beneficiario.
2. Requisitos de la persona atendida (usuario del servicio de Respiro Familiar):
 - a) Tener reconocido, por el organismo competente, un grado de discapacidad igual o superior al 33% y un grado de dependencia I, II o III, conforme a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, siempre que no disponga de plaza pública en servicio de atención residencial ni de prestación económica vinculada a dicho servicio.

- b) Tener reconocido, por el órgano competente, un grado de discapacidad igual o superior al 75%, aunque no se tenga reconocido un grado de dependencia.
 - c) Estar empadronada en Villaviciosa de Odón.
3. Valoración de los servicios sociales municipales:
- o La persona cuidadora habitual deberá acreditar ante los Servicios Sociales de Villaviciosa de Odón el cumplimiento de los requisitos indicados.
 - o Los Servicios Sociales municipales emitirán un informe justificando la necesidad de beneficiarse del programa de respiro familiar.
4. Estar al corriente de obligaciones con la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón en la fecha de presentación de la solicitud.
5. Que la necesidad de respiro familiar para la que se solicita la ayuda se haya producido dentro del periodo indicado en las bases.
6. Aportar la documentación exigida en las presentes bases.
7. No encontrarse incurso en ninguno de los supuestos de prohibición recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones. Esta circunstancia deberá declararse mediante la documentación incluida en el Anexo II.

Artículo 5.- Financiación e importes de las ayudas

5.1. Financiación.

Las ayudas económicas para respiro familiar a personas cuidadoras no profesionales del término municipal se imputarán a la aplicación presupuestaria aprobada anualmente por la Concejalía de Servicios Sociales y Mayores.

5.2. Importe de las ayudas.

El importe máximo financiable será el siguiente:

- a) Acompañamiento y asistencia domiciliaria
 - 18 euros por hora.
 - 100 euros por día completo.
- b) Asistencia en establecimiento externo sociosanitario
 - 70 euros por día para el servicio residencial o de alojamiento.
 - 40 euros por día para el servicio de día o nocturno.

En ningún caso, el importe de la ayuda concedida podrá superar, de forma aislada o en concurrencia con otras ayudas, el coste total del servicio para el que se solicite.

Artículo 6.- Presentación de solicitudes.

La solicitud se formalizará por escrito según el modelo normalizado que se encuentra en el Anexo I. Deberá ser presentada junto con la documentación señalada en el artículo 8, en el registro general del Ayuntamiento, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes también podrán ser descargadas en la página web del Ayuntamiento o proporcionadas en el centro de servicios sociales.

Artículo 7.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días naturales, a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM).

Artículo 8.- Documentación para aportar por la persona solicitante.

La documentación para presentar para la valoración de la ayuda económica es la siguiente:

1. Solicitud debidamente cumplimentada incluyendo todos los apartados de acuerdo con el modelo establecido. Anexo I

2. Fotocopia del DNI, NIE de todos los miembros computables de la unidad familiar.
3. Certificado de empadronamiento colectivo e histórico.
4. Certificado de calificación de discapacidad expedido por el organismo competente que incluya el baremo de movilidad, cuando se trate de solicitantes en situación de discapacidad o si hubiera algún miembro con discapacidad en la unidad convivencial.
5. Se podrá solicitar algún documento aclaratorio por parte de la Comisión de Valoración cuando no quede suficientemente acreditada algún requisito
6. En el caso de respiro familiar en centro sociosanitario externo presupuesto del coste que generaría.
7. No encontrarse comprendido en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones. Esta circunstancia será declarada por medio de la documentación contenida en el Anexo II
8. Justificante de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como del pago de sus obligaciones tributarias en el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón.
9. Ficha de terceros cumplimentada y con indicación expresa de la cuenta corriente donde se realizará el ingreso. Anexo III.

Artículo 9.- Relaciones de solicitantes admitidos y excluidos

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Concejalía de Servicios Sociales y Mayores del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón propondrá a la comisión evaluadora compuesta por: los técnicos de servicios sociales (responsable del servicio, coordinadora de programas y trabajadoras sociales), una relación provisional por cada una de las ayudas de solicitantes admitidos y excluidos.

Figurando como excluidos:

- a) Quienes hayan presentado su solicitud una vez finalizado el plazo establecido al efecto.
 - b) Quienes hayan presentado su solicitud en plazo, pero sin haber cumplimentado los extremos de esta o sin acompañar la documentación complementaria que resultara exigible. El que la solicitud haya sido admitida no supone necesariamente la condición de beneficiario, condición que se obtendrá únicamente con la resolución definitiva.
 - c) Que no cumplan los requisitos reflejados en el artículo 4 de estas bases.
2. En el acto de aprobación de la relación provisional de solicitantes admitidos y excluidos se requerirá a los solicitantes excluidos para que procedan en el plazo de diez días hábiles a subsanar las deficiencias y/o aportar los documentos exigidos, sin perjuicio de su derecho a formular alegaciones, con la indicación de que en otro caso se inadmitirá su solicitud o se les tendrá por desistidos de la misma.
 3. Transcurrido el plazo de subsanación, la Concejalía de Servicios Sociales y Mayores aprobará la relación definitiva de admitidos y excluidos, declarando motivadamente la inadmisión de las solicitudes extemporáneas y el archivo por desistimiento de las solicitudes no subsanadas.
 4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, cuando todas las solicitudes reúnan las condiciones necesarias para ser admitidas se aprobará una única relación definitiva de solicitudes admitidas.

Artículo 10. -Evaluación preliminar de las solicitudes

1. La Concejalía de Servicios Sociales y Mayores realizará el análisis y valoración preliminar de las solicitudes, pudiendo solicitar los informes y efectuar las actuaciones que considere necesarias para determinar, verificar y comprobar los datos y documentos presentados, conforme a lo previsto en el artículo 24.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. En todo caso, deberá incorporarse al expediente:
 - Un informe de la Concejalía de Servicios Sociales y Mayores que acredite que, según la información disponible, los solicitantes cumplen todos los requisitos exigidos para acceder a las ayudas.

- Un informe preceptivo y no vinculante emitido por la Comisión Evaluadora.

3. La Comisión Evaluadora estará compuesta por los técnicos de servicios sociales, (Responsable del servicios, Coordinadora de Programas y las Trabajadoras Sociales.

Artículo 11. -Criterios de valoración

Las ayudas se concederán a todos los solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 4 de las presentes bases, siguiendo estrictamente el orden de presentación en el registro, y hasta agotar la aplicación presupuestaria destinada a este fin.

Artículo 12.- Propuesta provisional de resolución

A la vista del expediente instruido, la Concejalía de Servicios Sociales y Mayores formulará la propuesta provisional de resolución, que incluirá, al menos, lo siguiente:

- a) Cuando la cuantía total de la subvención sea suficiente para atender todas las solicitudes admitidas: una relación de beneficiarios y la cuantía individual asignada, desglosada por conceptos cuando proceda.
- b) Cuando la cuantía total máxima de la subvención sea insuficiente para atender todas las solicitudes admitidas: dos relaciones, una de beneficiarios titulares y otra de suplentes, ordenadas según el registro de entrada y la hora de presentación, indicando para cada beneficiario la cuantía individual asignada, desglosada por conceptos cuando proceda.
- c) La apertura del trámite de vista y audiencia a los beneficiarios, para que en un plazo de diez días hábiles puedan examinar su expediente y formular alegaciones o comunicar su aceptación de la subvención propuesta.

Artículo 13.- Evaluación y propuesta de resolución definitiva

1. La Concejalía de Servicios Sociales y Mayores analizará las alegaciones presentadas durante el trámite de vista y audiencia, verificará la documentación aportada y formulará, de forma motivada, la propuesta de resolución definitiva. En dicha propuesta se reflejarán los importes mínimos y conceptos establecidos, en su caso, así como el archivo por desistimiento de aquellas solicitudes que proceda.

2. La Concejalía de Servicios Sociales y Mayores remitirá el expediente a la Comisión Evaluadora para la emisión de un informe sobre los beneficiarios y las cuantías asignadas a cada uno de ellos. A la vista de dicho informe, podrá mantener o modificar, de forma motivada, la propuesta de resolución definitiva.

3. La Concejalía de Servicios Sociales y Mayores someterá el expediente, junto con la propuesta de resolución definitiva, a la fiscalización de la Intervención del Ayuntamiento.

4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no generarán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración concedente, mientras no se haya notificado la resolución de concesión correspondiente.

Artículo 14.- Contenido de la resolución de concesión

1. La resolución del procedimiento será motivada y aprobada por la concejalía de servicios sociales y mayores, con el contenido mínimo siguiente:

- a) La relación de beneficiarios y la cuantía de su subvención desglosada, en su caso, por conceptos que se hubieran establecido. En caso de que existan beneficiarios que hayan formulado alegaciones no estimadas en su totalidad, se les requerirá para que comuniquen en el plazo de diez días hábiles su aceptación expresa, con la indicación de que en otro caso la resolución dictada perderá su eficacia respecto de ellos, procediéndose al archivo de su expediente, previa resolución que les será notificada.
- b) En su caso, la desestimación expresa, individualizada o no, del resto de las solicitudes.
- c) La disposición del gasto correspondiente, indicando la aplicación o aplicaciones presupuestarias a las que se impute.

- d) El período de realización de los gastos subvencionables.
 - e) En su caso, plazo y forma de justificación de la subvención.
 - f) La forma del pago y los requisitos exigidos para su abono.
2. El plazo máximo de resolución del procedimiento es de tres meses desde la presentación de la solicitud, tanto para la concesión o denegación.
3. La resolución pondrá fin al procedimiento subvencional y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo o, potestativamente, previo recurso de reposición en la forma y los plazos establecidos en la normativa de la jurisdicción contencioso-administrativa y del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Artículo 15.- Obligaciones de los beneficiarios

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los términos que resultan de estas bases reguladoras, son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Cumplir el objeto de la subvención en la forma y plazos establecidos.
- b) Justificar la subvención ante los servicios sociales del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Concejalía de Servicios Sociales y Mayores, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar el departamento de intervención del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar a la Concejalía de Servicios Sociales y Mayores cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en particular, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privado

Esta comunicación deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes a su conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos, solicitando, cuando proceda, la modificación de la resolución de concesión.

- e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/ 2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) Cumplir sus obligaciones fiscales, tributarias y con la Seguridad Social, o cualquier otra de las señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/ 2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones

Artículo 16.- Invalidez de la resolución de concesión

Las causas de invalidez de la resolución de concesión y el procedimiento declarativo de las mismas se regirán por lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 17.- Modificación de la resolución de concesión

1. La Concejalía de Servicios Sociales y Mayores, de oficio o a solicitud de los beneficiarios, podrá, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, acordar modificaciones de la resolución de concesión que impliquen:

- a) Ampliación de los plazos fijados, por circunstancias sobrevenidas y no imputables a los beneficiarios que imposibiliten su cumplimiento.
- b) Reducción del importe concedido, por circunstancias sobrevenidas tales como la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados.
- c) Alteración de las acciones que se integren en la actividad, por circunstancias sobrevenidas y no imputables a los beneficiarios que imposibiliten su cumplimiento.

- d) Existencia de una parte del importe de la subvención no utilizado, una vez cumplido totalmente su objeto, por una utilización eficiente de los recursos percibidos, a fin de que sean utilizados por el beneficiario en la misma actividad u otra de análoga naturaleza.
2. La aprobación de modificaciones en la resolución de concesión requerirá que los beneficiarios acrediten en su escrito de solicitud, o que conste acreditado en el expediente instruido por la Concejalía de Servicios Sociales y Mayores, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior. Asimismo, deberá verificarse que las modificaciones solicitadas no alteran las condiciones esenciales de la concurrencia no competitiva. Se entenderá que existe dicha alteración cuando la modificación:
- a) Varíe sustancialmente la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención.
 - b) Incremente el importe de la subvención concedida.
 - c) Modifique aspectos propuestos u ofertados por el beneficiario que fueron determinantes para la concesión de la subvención.
 - d) Perjudique derechos de terceros o pueda presumirse que, de haber sido conocida en el momento de la convocatoria, la modificación habría permitido la concurrencia de otros solicitantes o que los participantes hubieran presentado solicitudes sustancialmente diferentes.
3. Corresponde a la Comisión Valoradora, a propuesta de la Concejalía de Servicios Sociales y Mayores y previa fiscalización por la Intervención, la incoación y resolución de los procedimientos de modificación de las resoluciones de concesión, pudiendo solicitar, durante la instrucción, las aclaraciones o informes que estime oportunos.

Artículo 18.- Deber de justificación y plazo

La justificación de las subvenciones es un acto obligatorio tanto para los beneficiarios, que deberán presentar la documentación exigida en cada caso, como para la Concejalía de Servicios Sociales y Mayores, que verificará el cumplimiento del objeto y demás condiciones de la subvención, así como la correcta aplicación de los fondos percibidos.

La justificación se realizará de la siguiente forma:

- Los beneficiarios deberán acreditar el destino de la ayuda concedida a los fines que la motivaron, en el plazo de un mes desde la ejecución del gasto, mediante factura que cumpla los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, y en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento que regula dichas obligaciones y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Si transcurrido dicho plazo no se hubiera presentado la justificación, si esta se realiza por un importe inferior al concedido o si se destina total o parcialmente la subvención a fines distintos de los previstos, el beneficiario estará obligado a reintegrar al Ayuntamiento las cantidades no aplicadas a la finalidad objeto de la ayuda.

Artículo 19.- Forma de pago

Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria al beneficiario y en un solo pago tras la concesión de la ayuda. Previamente se ha de rellenar la ficha de terceros (Anexo IV).

Artículo 20.- Causas de reintegro

1. Constituyen causas de reintegro de la subvención y de la exigencia del interés de demora los incumplimientos objetivos de las obligaciones derivadas de la misma previstos con carácter general en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Constituye asimismo causa de reintegro haber percibido, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, un importe superior al coste de la actividad subvencionada,

respecto de dicho exceso de financiación y en la proporción prevista en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 21.- Infracciones

1. Constituyen infracciones administrativas leves, graves o muy graves en materia de subvenciones las acciones y omisiones, dolosas o imprudentes, tipificadas en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cometidas por los sujetos responsables determinados conforme al artículo 53 del mismo texto legal.

2. Las causas de exención de responsabilidad y la posible existencia de responsabilidad penal se regirán por lo previsto en los artículos 54 y 55 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 22.- Sanciones

Las clases de sanciones y su graduación se regirán por lo dispuesto en los artículos 59 a 63 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo independientes y compatibles con el deber de reintegro, cuando proceda de acuerdo con la normativa subvencional.

Artículo 23.- Procedimiento sancionador

Los procedimientos sancionadores se ajustarán a lo dispuesto en la normativa subvencional, así como en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre y 40/2015, de 1 de octubre y Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, dando audiencia a los interesados.

Artículo 24.- Control financiero

1. De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la competencia para ejercer el control financiero de las subvenciones concedidas por los servicios sociales del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón será a cargo del departamento de Intervención del Ayuntamiento.

2. Las previsiones contenidas en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre el objeto del control financiero, así como las facultades y deberes del personal controlador, será de aplicación al control financiero de las subvenciones municipales.

Artículo 25.- Protección de datos

Los datos facilitados en la solicitud serán tratados por el AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA DE ODÓN, en calidad de Responsable de Tratamiento, con la finalidad de llevar la gestión y atención de los usuarios de los servicios y ayudas sociales.

La base jurídica de legitimación para el tratamiento de los datos personales radica en el ejercicio de los poderes públicos o competencias conferidos o, en su caso, la necesidad de cumplimiento de una misión realizada en interés público.

Los datos serán incluidos en la historia social y serán conservados durante el plazo de tiempo que establezca la normativa autonómica. No obstante, los datos podrán ser conservados, en su caso, con fines de archivo de interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos.

Asimismo, informamos que sus datos podrán ser cedidos o comunicados a las entidades públicas locales, autonómicas o estatales, a las cuales sea necesario u obligatorio ceder éstos para poder prestar la debida atención del servicio solicitado, así como en los supuestos necesarios para el desarrollo, control y seguimiento de dicho servicio. En todo caso, los datos podrán ser cedidos o comunicados en los supuestos previstos, según Ley.

Ud. podrá ejercitar los derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Limitación o, en su caso, Oposición. A estos efectos, deberá presentar un escrito en el Registro de Entrada, electrónico o presencial, del Ayuntamiento. En el escrito deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, a su vez, deberá mostrar o, en caso de envío postal, acompañar la fotocopia del DNI o documento identificativo equivalente. En caso de que actuara mediante representante, legal o voluntario, deberá aportar también documento que acredite la representación y documento identificativo del mismo. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de

datos personales, podrá interponer una reclamación, en primer lugar, ante nuestro Delegado de Protección de Datos cuyo correo es dpd@v-odon.es o, en su caso, ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

Artículo 26.- Recursos contra las bases

Contra el acto administrativo que constituye estas bases, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que lo dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente de la publicación de un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 27.- Eficacia

Las presentes bases se publicarán íntegramente en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 28.- Publicidad de subvenciones

1. Las ayudas serán publicadas en cumplimiento del apartado 1c del artículo 8 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre general de subvenciones.

2. En todo caso, la publicidad de las ayudas se hará en los términos establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales.

3. Web del Ayuntamiento

Las presentes bases se publicarán íntegramente en EL BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y surtirá efectos al día siguiente de su publicación.

La convocatoria se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en forma de extracto, por conducto de la BDNS. (Según art.17.3b) de la Ley 38/2003 General de Subvenciones).

De conformidad con el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, los datos de los beneficiarios y las cuantías de las ayudas percibidas serán incluidos en la base de datos Nacional de subvenciones, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Villaviciosa de Odón, a 16 de marzo de 2026.—La concejala de Servicios Sociales y Mayores, María San Román Alonso.

(03/4.169/26)

